
RESOLUCIÓN (SIP Cba.) 5/2021

VISTO:

El expediente N° 0473-078835/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que a través de la Resolución N° 1/2019 y sus modificatorias de esta Secretaría, se reglamentaron aspectos referidos al funcionamiento del régimen.

Que en tal sentido y en virtud de la Ley Impositiva N° 10.725 - anualidad 2021 - corresponde modificar y/o adecuar aspectos aplicables en el régimen de retención a los productores o intermediarios de seguros.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 07/2021 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 93/2021,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Sustituir el primer párrafo del [Artículo 9° de la Resolución N° 1/2019](#) de esta Secretaría y sus modificatorias, por el siguiente:

“Las entidades de seguro nominadas como agentes de retención deberán actuar como tales respecto de los pagos que realicen a productores o intermediarios de seguros, aplicando sobre el monto total de la comisión que se abone sin considerar, de corresponder, el impuesto al valor agregado, la alícuota que se establece en la siguiente tabla:

Bases imponibles atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las que correspondan a exentas y/o no gravadas, del sujeto pasible correspondientes al año calendario anterior a la fecha en que se realiza la retención:	Alícuota Contribuyentes Locales:	Alícuota Contribuyentes del Convenio Multilateral:
Hasta \$ 15.500.000	3,5%	1,75%
Más de \$15.500.000,00 y hasta \$ 163.000.000	5,5%	2,75%
Más de \$ 163.000.00	6,5%	3,25%

Art. 2 - De forma.